



*Marco Básico*

**Art. 1.- Definición y ámbito de aplicación**

1. De acuerdo con lo que indica el artículo 35 de los Estatutos, y con la denominación de “Marco Básico”, este Reglamento General regula los aspectos básicos de la vida interna de la Organización.
2. El contenido de este Marco Básico es guía y pauta de actuación para todas las Unidades, Agrupaciones, Hogares y Organizaciones Regionales y para todos los órganos de gobierno, así como para el conjunto de la Organización y para cada uno de sus Afiliados individualmente considerados.
3. Es deber de todos los Dirigentes, Mandos y Especialistas contribuir a la necesaria unidad de criterios en la Organización mediante la correcta aplicación de este Marco Básico.
4. El desarrollo de este Marco Básico se llevará a cabo, con carácter general, por medio de acuerdos de la Junta Nacional, del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva Nacional, y de Normas y Comunicaciones del Presidente Nacional. La aplicación por parte de los órganos equivalentes Regionales y de Hogar en el ámbito de sus respectivas competencias se hará por procedimientos análogos, sin oponerse ni contradecir nunca a las disposiciones de ámbito o rango superior.

**I. DE LA ESTRUCTURA INTERNA**

**Art. 2.- Definición de las Unidades Asociativas**

1. Son Unidades Asociativas Básicas las que fomentan la conciencia de grupo, realizan actividades con margen de autonomía y tienen vida peculiar, ambiente definido e iniciativa y trabajo en equipo. Las Unidades Básicas son:
  - a) En el Grado de Flechas, la Aljaba;
  - b) En el Grado de Arqueros, la Escuadra; y
  - c) En los Grados de Cadetes y Guías, el Grupo.
2. Son Unidades Asociativas de Coordinación Formativa las que promueven la integración solidaria de las Unidades Básicas en la Organización en el ámbito del Hogar con aplicación conjunta de los procedimientos pedagógicos y del resto del sistema formativo, y en general ejercen la coordinación de las Unidades Básicas a su cargo. La Unidad de Coordinación Formativa es, para todos los Grados, el Círculo.

**Art. 3.- Definición de los Hogares y Agrupaciones**

1. Constituye un Hogar Juvenil cualquier núcleo de la Organización que cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:
  - a) Tener en actividad continuada una Aljaba, una Escuadra y un Grupo de Cadetes.
  - b) Tener un número de Afiliados que permita la elección y constitución de una Junta de Hogar en los términos previstos en este Marco Básico, y tener dicha Junta efectivamente elegida, constituida y en funcionamiento.
  - c) Tener constituida y en funcionamiento la Asociación de Madres y Padres de Afiliados y Amigos de la OJE (en adelante, AMPAA).
  - d) Ajustar su organización y funcionamiento en todos los aspectos a lo previsto en la normativa interna y externa que sea de aplicación a los Hogares.



*Marco Básico*

2. Todo núcleo que no cumpla los anteriores requisitos es una Agrupación Juvenil, y ha de ser objeto de especial tutela por parte de su Organización Regional. La organización y funcionamiento de las Agrupaciones se ajustará a la normativa que les sea de aplicación.

3. Por Norma OJE se regularán los términos en los que la calificación de Hogar Juvenil será otorgada y retirada por el Presidente Nacional previo acuerdo del Consejo Rector a propuesta de la Junta Regional correspondiente. También se podrán regular los criterios que han de regir la vida de las Agrupaciones.

**Art. 4.- Definición de las Organizaciones Regionales**

Constituye una Organización Regional la unión de todos los Afiliados encuadrados en los Hogares y Agrupaciones situados en una Comunidad Autónoma, más todos los Afiliados en activo residentes en la misma Comunidad que por circunstancias excepcionales no estén encuadrados en un Hogar o una Agrupación, así como los socios familiares de su ámbito territorial.

**II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**Art. 5.- Órganos de gobierno de las Organizaciones Territoriales**

Son órganos de gobierno de los Hogares y las Organizaciones Regionales, respectivamente:

- a) La Junta de Hogar, la Comisión Ejecutiva de Hogar y el Director de Hogar.
- b) La Junta Regional, la Comisión Ejecutiva Regional y el Presidente Regional.

**Art. 6.- Composición de la Junta de Hogar**

La Junta de Hogar está formada por:

- a) Elegidos directamente por la Junta de Hogar:
  - El Presidente de la Junta, que es el Director de Hogar una vez nombrado por el Presidente Nacional.
  - El Vicepresidente y el Secretario de la Junta.
- b) Elegidos por la Junta de Hogar a propuesta del Director de Hogar:
  - Los Secretarios de Hogar hasta un máximo de cinco.
- c) Nombrados por el Director de Hogar:
  - Los Jefes de Círculo
  - Los Jefes de Aljaba.
- d) Elegidos por sus representados:
  - Uno o más Vocales elegidos por las Unidades entre sus miembros, excepto las de Flechas y Guías Mayores, en proporción al número de Afiliados de cada Grado, y que habrán de sumar al menos la mitad más uno de los componentes de la Junta. Cada Mando o Dirigente será elector en el Grado que le corresponda por edad. El reparto de los Vocales entre los Grados para cada mandato será fijado por la Comisión Ejecutiva de Hogar al final del mandato anterior.



*Marco Básico*

- Un representante de la AMPAA, en su calidad de socio familiar de la Organización.
  - Un representante de los Guías Mayores.
- e) Sin voto:
- Uno o más representantes elegidos por y entre los Flechas en proporción a su número. Estos representantes no son permanentes, sino que serán elegidos cada vez que los Flechas sean llamados por el Presidente a participar en la Junta cuando vayan a tratarse asuntos que estén al alcance de su capacidad de comprensión, que les afecten y en los que sea preciso conocer su opinión.
  - Cualquier otra persona cuya aportación sea de interés a juicio de la Junta.

**Art. 7.- Funciones de la Junta de Hogar**

Corresponde a la Junta de Hogar:

- a) Debatir y aprobar los Presupuestos, Balances, Cuentas de Resultados, Planes de Acción y Memorias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Hogar.
- b) Examinar y aprobar en su caso los informes que le sean presentados por la Comisión Ejecutiva de Hogar.
- c) Adoptar las propuestas que le sean sometidas por la Comisión Ejecutiva de Hogar.
- d) Elegir directamente al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Junta, y a propuesta del Presidente a los Secretarios de Hogar.
- e) Elegir a los representantes del Hogar en la Junta Regional, en los términos de este Marco Básico.
- f) Proponer el cese del Presidente y disponer el cese del Vicepresidente y el Secretario en los términos de este Marco Básico.
- g) Velar por la permanencia de los principios de la Organización y de los fines que constituyen su objeto social.
- h) Servir de cauce para las propuestas que considere adecuadas para un mejor desarrollo de la Organización.
- i) En general, impulsar y aprobar la política del Hogar y la gestión de sus órganos de gobierno.

**Art. 8.- Funcionamiento de la Junta de Hogar**

1. La Junta de Hogar se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre. También lo hará siempre que por iniciativa del Presidente, acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Hogar o petición de un tercio de sus miembros deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. El Orden del Día será fijado por el Presidente teniendo en cuenta las solicitudes de los componentes de la Junta. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, excepto en los casos en que la normativa dispone otra cosa.
2. La Junta de Hogar se renueva cada tres años. Una vez finalizado su mandato reglamentario, todos los componentes de la Junta se mantendrán en plenitud de derechos, deberes y atribuciones hasta el momento en que sea proclamada una nueva Junta como resultado del correspondiente proceso electoral.



*Marco Básico*

3. Se causará baja en la Junta de Hogar por pérdida de la condición con que se accedió a la misma, por dos faltas de asistencia consecutivas y no justificadas o por incumplimiento de los deberes como Afiliado apreciado mediante acuerdo aprobado por dos tercios de la Junta. Las bajas que se produzcan en la Junta durante su mandato serán cubiertas mediante elección o designación, según sea la procedencia del componente al que haya que sustituir. El mandato de las personas que se incorporen a la Junta para cubrir bajas concluirá en el mismo momento que el del resto de sus componentes.
4. Las actas de la Junta de Hogar se remitirán a la Secretaría de la Junta Regional.

**Art. 9.- La Comisión Ejecutiva de Hogar**

1. La Comisión Ejecutiva de Hogar es el órgano que dirige en nombre de la Junta el funcionamiento cotidiano del Hogar, ejecuta y desarrolla los acuerdos de la Junta de Hogar, elabora todos los documentos que hayan de ser presentados para su estudio, debate o aprobación por la Junta de Hogar y aplica en el Hogar las directrices emanadas de órganos superiores. Está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de la Junta, los Secretarios de Formación, de Actividades y de Administración, hasta dos Secretarios más en su caso, y los Jefes de Círculo.
2. La Comisión Ejecutiva de Hogar se reunirá obligatoriamente al menos una vez al mes. También lo hará siempre que sea convocada por el Director de Hogar.

**Art. 10.- Funciones del Presidente de la Junta y Director de Hogar**

Corresponde al Presidente de la Junta y Director de Hogar:

- a) Ostentar, en nombre del Presidente Nacional, la representación de la OJE ante organismos públicos y privados en su ámbito.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta y la Comisión Ejecutiva de Hogar.
- c) Visar las actas de las reuniones y dirigir la acción de los diferentes órganos en el ejercicio de sus funciones.
- d) Ordenar la ejecución de pagos y cobros.
- e) Abrir y cancelar, en nombre del Presidente Nacional, cuentas corrientes y de ahorro.
- f) Recabar de los organismos públicos y privados las ayudas necesarias para el buen funcionamiento del Hogar.
- g) Proponer a la Junta de Hogar la elección de los Secretarios de Hogar y su sustitución en caso de baja, y nombrar a los restantes Dirigentes y a los Mandos del Hogar, determinando las funciones y atribuciones de todos ellos.
- h) Dirigir la aplicación en el Hogar de las directrices emanadas de órganos superiores.
- i) Elaborar la política general del Hogar.

**Art. 11.- Funciones del Vicepresidente y del Secretario de la Junta de Hogar**

Corresponden al Vicepresidente y al Secretario de la Junta de Hogar, en su ámbito, las funciones que se establecen en los artículos 29 y 30 de los Estatutos, respectivamente.



*Marco Básico*

**Art. 12.- Composición de la Junta Regional**

La Junta Regional está formada por:

- a) Elegidos directamente por la Junta Regional:
  - El Presidente, que es el de la Organización Regional una vez nombrado por el Presidente Nacional.
  - El Vicepresidente y el Secretario de la Junta.
- b) Elegidos por la Junta Regional a propuesta del Presidente:  
Los Secretarios Regionales hasta un máximo de seis, incluido el Director de la Escuela de Tiempo Libre.
- c) Nombrados:
  - Por el Presidente Regional: los Directores de Agrupación.
  - Por la Comisión Ejecutiva Regional saliente:
    - Dos representantes de los Guías Mayores, elegidos entre los propuestos por las Juntas de Hogar previa conformidad de los interesados.
    - Dos representantes de las AMPAA, elegidos entre los propuestos por las Juntas de Hogar previa conformidad de los interesados.
- d) Elegidos por sus representados:
  - Los Directores de Hogar elegidos por las Juntas correspondientes.
  - Uno o más Vocales elegidos por cada Agrupación entre sus miembros y dos o más Vocales elegidos por las Juntas de Hogar entre sus miembros, en proporción al número de Afiliados de cada Agrupación u Hogar, y que habrán de sumar al menos la mitad más uno de los componentes de la Junta. Para ser elegido en este grupo es necesario pertenecer como mínimo al Grado de Cadetes. El reparto de los Vocales entre las Agrupaciones y los Hogares para cada mandato será fijado por la Comisión Ejecutiva Regional al final del mandato anterior.
- e) Sin voto:
  - Los Directores de Escuelas Regionales de Actividad.
  - Cualquier otra persona cuya aportación sea de interés a juicio de la Junta.

**Art. 13.- Funciones de la Junta Regional**

Corresponde a la Junta Regional:

- a) Debatir y aprobar los Presupuestos, Balances, Cuentas de Resultados, Planes de Acción y Memorias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.
- b) Examinar y aprobar en su caso los informes que le sean presentados por la Comisión Ejecutiva Regional.
- c) Adoptar las propuestas que le sean sometidas por la Comisión Ejecutiva Regional.
- d) Elegir directamente al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Junta, y a propuesta del Presidente a los Secretarios Regionales, incluido el Director de la Escuela de Tiempo Libre.
- e) Elegir a los representantes de la Organización Regional en la Junta Nacional, en los términos de este Marco Básico.



*Marco Básico*

- f) Proponer el cese del Presidente y disponer el cese del Vicepresidente y el Secretario en los términos de este Marco Básico.
- g) Velar por la permanencia de los principios de la Organización y de los fines que constituyen su objeto social.
- h) Servir de cauce para las propuestas que considere adecuadas para un mejor desarrollo de la Organización.
- i) En general, impulsar y aprobar la política de la Organización Regional y la gestión de sus órganos de gobierno.

**Art. 14.- Funcionamiento de la Junta Regional**

1. La Junta Regional se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre. También lo hará siempre que por iniciativa del Presidente, acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional o petición de un tercio de sus miembros deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. El Orden del Día será fijado por el Presidente teniendo en cuenta las solicitudes de los componentes de la Junta. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, excepto en los casos en que la normativa dispone otra cosa.
2. La Junta Regional se renueva cada tres años. Una vez finalizado su mandato reglamentario, todos los componentes de la Junta se mantendrán en plenitud de derechos, deberes y atribuciones hasta el momento en que sea proclamada una nueva Junta como resultado del correspondiente proceso electoral.
3. Se causará baja en la Junta Regional por pérdida de la condición con que se accedió a la misma, por dos faltas de asistencia consecutivas y no justificadas y por incumplimiento de los deberes como Afiliado apreciado mediante acuerdo aprobado por dos tercios de la Junta. Las bajas que se produzcan en la Junta durante su mandato serán cubiertas mediante elección o designación, según sea la procedencia del componente al que haya que sustituir. El mandato de las personas que se incorporen a la Junta para cubrir bajas concluirá en el mismo momento que el del resto de sus componentes.
4. Las actas de la Junta Regional se remitirán a la Secretaría de la Junta Nacional.

**Art. 15.- La Comisión Ejecutiva Regional**

1. La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano que dirige en nombre de la Junta el funcionamiento cotidiano de la Organización Regional, ejecuta y desarrolla los acuerdos de la Junta Regional, elabora todos los documentos que hayan de ser presentados para su estudio, debate o aprobación por la Junta Regional y aplica en la Organización Regional las directrices emanadas de órganos superiores. Está formada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta; los Secretarios de Formación, de Actividades y de Administración y hasta tres Secretarios más en su caso, incluido el Director de la Escuela de Tiempo Libre; y los Directores de Hogar y Agrupación.
2. La Comisión Ejecutiva Regional se reunirá obligatoriamente al menos una vez al trimestre. También lo hará siempre que sea convocada por el Presidente Regional.



*Marco Básico*

**Art. 16.- Funciones del Presidente de la Junta y de la Organización Regional**

Corresponde al Presidente de la Junta y la Organización Regional:

- a) Ostentar, en nombre del Presidente Nacional, la representación de la OJE ante organismos públicos y privados en su ámbito.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta y la Comisión Ejecutiva Regional, y de la Comisión Permanente en su caso.
- c) Visar las actas de las reuniones y dirigir la acción de los diferentes órganos en el ejercicio de sus funciones.
- d) Ordenar la ejecución de pagos y cobros.
- e) Abrir y cancelar, en nombre del Presidente Nacional, cuentas corrientes y de ahorro.
- f) Recabar de los organismos públicos y privados las ayudas necesarias para el buen funcionamiento de la Organización Regional.
- g) Proponer a la Junta Regional la elección de los Secretarios Regionales y su sustitución en caso de baja, y nombrar a los restantes Dirigentes Regionales, así como determinar los deberes y atribuciones de los Secretarios y Dirigentes Regionales.
- h) Dirigir la aplicación en la Organización Regional de las directrices emanadas de órganos superiores.
- i) Elaborar la política general de la Organización Regional.

**Art. 17.- Funciones del Vicepresidente y del Secretario de la Junta Regional**

Corresponden al Vicepresidente y al Secretario de la Junta Regional, en su ámbito, las funciones que se establecen en los artículos 29 y 30 de los Estatutos, respectivamente.

**Art. 18.- Composición de la Junta Nacional**

La Junta Nacional está formada por:

- a) Elegidos directamente por la Junta Nacional:
  - El Presidente, que es el jefe de la Organización.
  - El Vicepresidente, el Secretario de la Junta y del Consejo y el Secretario General.
- b) Elegidos por la Junta Nacional a propuesta del Presidente oído el Secretario General:
  - Los Secretarios Nacionales hasta un máximo de seis, incluido el Director del Centro Nacional "Fernando Soto".
- c) Nombrados:
  - Por el Presidente Nacional: los Presidentes de las Organizaciones Regionales en las que no sea posible la elección de una Junta Regional.
  - Por el Consejo Rector saliente:
    - Diez representantes de los Guías Mayores, elegidos entre los propuestos por las Juntas Regionales previa conformidad de los interesados.
    - Hasta diez representantes de las AMPAA, elegidos entre los propuestos por las Juntas Regionales previa conformidad de los interesados.



*Marco Básico*

- d) Elegidos por sus representados:
- Los Presidentes Regionales elegidos por las Juntas correspondientes.
  - Uno o más Vocales elegidos por cada Junta Regional entre sus miembros, en proporción al número de Afiliados de cada Organización Regional con al menos un representante de cada Hogar, y que habrán de sumar al menos la mitad más uno de los componentes de la Junta. Para ser elegido en este grupo es necesario pertenecer como mínimo al Grado de Guías. El reparto de los Vocales entre las Juntas Regionales para cada mandato será fijado por el Consejo Rector al final del mandato anterior.
- e) Sin voto:
- Los Directores de Escuelas Nacionales de Actividad.
  - Cualquier otra persona cuya aportación sea de interés a juicio de la Junta.

**Art. 19.- Composición del Consejo Rector**

La Junta Nacional elegirá entre sus miembros al Consejo Rector, compuesto por:

- a) El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de la Junta y del Consejo y el Secretario General.
- b) Los Secretarios Nacionales hasta un máximo de seis, incluido el Director del Centro Nacional "Fernando Soto".
- c) Quince Consejeros, en la siguiente proporción:
  - Cuatro elegidos entre los Presidentes Regionales
  - Siete elegidos entre los Vocales elegidos por las Juntas Regionales.
  - Dos elegidos entre los representantes de las AMPAA.
  - Dos elegidos entre los representantes de los Guías Mayores.

**Art. 20.- Destitución de los máximos Dirigentes por las Juntas**

1. Las Juntas de Hogar podrán acordar el cese de su Vicepresidente y su Secretario por mayoría absoluta. También podrán proponer el cese de su Presidente, igualmente por mayoría absoluta. En este último caso el acuerdo será comunicado al Presidente Regional, que lo elevará al Presidente Nacional acompañado de informe. El Presidente Nacional, previa consulta al Consejo Rector, adoptará la decisión que estime más favorable para el interés de la Organización.
2. Las Juntas Regionales podrán acordar el cese de su Vicepresidente y su Secretario por mayoría absoluta. También podrán proponer el cese de su Presidente, igualmente por mayoría absoluta. En este último caso el acuerdo, con una exposición razonada de los motivos que lo han causado, será comunicado directamente al Presidente Nacional. El Presidente Nacional, previa consulta al Consejo Rector, adoptará la decisión que estime más favorable para el interés de la Organización.
3. La Junta Nacional podrá acordar el cese de su Vicepresidente, de su Secretario y del Secretario General por mayoría absoluta. También podrá acordar el cese de su Presidente, para lo que se requerirá el voto favorable de dos tercios de la Junta Nacional.



**Art. 21.- Destitución de Dirigentes, Mandos y Especialistas por conducta inadecuada**

1. Cuando en la actuación de cualquier Dirigente, Mando o Especialista de cualquier rango y ámbito territorial se aprecie vulneración de los fines, los principios o la normativa de la Organización, y en los casos de manifiesta indisciplina o incapacidad, el Presidente Nacional, por propia iniciativa o a instancia de parte, podrá acordar la suspensión en el ejercicio de sus funciones de la persona afectada, que presentará las alegaciones y justificaciones que estime oportunas. Oídas éstas, y previo dictamen del Consejo Rector, el Presidente Nacional podrá optar entre levantar la suspensión, ordenar la destitución definitiva o iniciar los trámites a que se refiere el apartado c) del artículo 8 de los Estatutos. La decisión del Presidente Nacional sólo se puede recurrir ante la Junta Nacional, que podrá anularla o ratificarla, y cuya resolución será inapelable.
2. Si no se cumple de manera satisfactoria la decisión del Presidente Nacional o la resolución de la Junta Nacional, el Presidente Nacional, asistido por la Comisión Ejecutiva Nacional y previo acuerdo del Consejo Rector, podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias para restablecer la normalidad en el funcionamiento de la Organización, incluida la disolución de órganos de gobierno de ámbito Regional o de Hogar o Agrupación y el nombramiento de Comisiones Gestoras en su caso.

**Art. 22.- Destitución de Secretarios y Dirigentes de Hogar, Regionales y Nacionales**

1. Los Directores de Hogar están facultados para destituir a los Secretarios de Hogar, informando de inmediato a la Junta de Hogar y presentando ante ella, en su caso, la correspondiente propuesta de sustitución.
2. Los Presidentes Regionales están facultados para destituir a los Secretarios Regionales, informando de inmediato a la Junta Regional y presentando ante ella, en su caso, la correspondiente propuesta de sustitución.
3. El Presidente Nacional está facultado para, oído el Secretario General, destituir a los Secretarios Nacionales, informando de inmediato al Consejo Rector y presentando ante él, en su caso, la correspondiente propuesta de sustitución.
4. Los Directores de Hogar, los Presidentes Regionales, y el Presidente Nacional oído el Secretario General, están facultados para nombrar y destituir libremente a los Dirigentes y Mandos de su ámbito no elegidos por la Junta o sin rango de Secretario, informando inmediatamente a la Junta respectiva o, en el ámbito Nacional, al Consejo Rector.

**Art. 23.- Definición de la Junta Juvenil**

La Junta Juvenil es el órgano de participación y consulta de la base juvenil de la OJE. Sus miembros serán Afiliados menores de 22 años, pertenecientes a todos los Hogares y Agrupaciones de la Organización.



**Art. 24.- Funcionamiento de la Junta Juvenil**

La Junta Juvenil se reunirá como mínimo una vez en cada mandato de la Junta Nacional, a convocatoria del Presidente Nacional y bajo su presidencia o la de la persona o personas en quien la delegue. En la convocatoria se indicará, en cada caso, el temario a tratar, las características de los participantes y el procedimiento para su elección.

**Art. 25.- Regulación y convocatoria de procesos electorales**

1. Por Norma OJE se regulará el procedimiento para la realización de los procesos electorales y de constitución de las Juntas de Hogar, Regionales y Nacional.
2. La convocatoria de cada uno de los procesos electorales corresponde al Presidente Nacional por Comunicación OJE.

**III. DE LAS FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD**

**Art. 26.- Compromiso fundamental**

Constituye el compromiso principal de los Dirigentes, Mandos y Especialistas el observar y difundir los valores de la Promesa, las actitudes de la USIA y las pautas de conducta que constituyen el Estilo, y el cumplimiento de nuestros Estatutos y normas, a fin de conseguir la máxima unidad de criterios, obrando siempre con la mayor eficacia en el servicio.

**Art. 27.- Tipos de funciones de responsabilidad**

Las funciones de responsabilidad que pueden ejercer los miembros de la OJE en la dirección de la misma son de:

- a) Dirigentismo: Responsabilidad de dirección, organización, gestión y promoción asociativa en alguna de las Organizaciones Territoriales, o máxima responsabilidad de dirección de una actividad que lo requiera.
- b) Mando: Responsabilidad de animar la vida y actuación colectiva de la OJE en el seno de una Unidad Asociativa.
- c) Especialidad: Responsabilidad de asesoramiento, estudio, programación, ejecución y perfeccionamiento de una modalidad de actividad, con arreglo a las técnicas de la misma.

Todos ellos servirán a la Organización en el alcance de sus fines asociativos, de los objetivos de los Planes de Acción temporales o territoriales, y de acuerdo con el carácter participativo, jerárquico, y esencialmente educativo en el tiempo libre de la OJE.



**Art. 28.- Requisitos para el ejercicio de funciones de responsabilidad**

Para ejercer los servicios de Dirigentismo, Mando y Especialidad se requiere la titulación previa en el Curso correspondiente o, en los casos de Mandos o Especialistas, tener el Diploma del Curso de Habilitación, y ser asignado a alguna Unidad Asociativa u Organización Territorial de la Organización por su dirección.

Tanto para la participación en Cursos como para la asignación a la Unidad se tendrá en cuenta la necesaria selección, evitando la acumulación de funciones.

**Art. 29.- Dirigentes**

Son Dirigentes de la OJE los Afiliados capacitados y mayores de edad que por elección o designación ejercen las funciones definidas en el apartado a) del artículo 27 en el ámbito Nacional, en las Organizaciones Territoriales (Regionales, Hogares y Agrupaciones y en las Escuelas Nacionales, así como en las actividades que por su entidad lo requieren con carácter temporal.

La función de organización y gestión de los Dirigentes se hará atendiendo a los fines educativos de nuestra Organización y fundamentalmente, como apoyo a la labor pedagógica de los Mandos y Especialistas en la resolución de los problemas que a éstos se les planteen en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 30.- Director de Hogar o Agrupación**

El Director de un Hogar o Agrupación de la OJE es el máximo responsable de un centro educativo de tiempo libre de la OJE, en el que se refleja toda la Organización, abarcando Unidades de los diferentes Grados, así como a Mandos, Especialistas y otros Dirigentes. Por tanto, su misión debe ser un objeto de un especial apoyo, propiciando la eficacia en su desempeño, y dotándole de los recursos organizativos que corresponden a un Centro educativo juvenil.

**Art. 31.- Mandos**

Son Mandos de la OJE los Jefes de Unidades Asociativas, es decir, de Aljaba, Escuadra, Grupo y Círculo. Los Mandos gestionarán los asuntos propios de su servicio a través del Mando o Dirigente inmediato superior, teniendo en cuenta principalmente los intereses e iniciativas de los Afiliados de su Unidad para conseguir la plena aceptación de los mismos, base de la jerarquía. No se excluye la colaboración y comunicación con cualquier Secretaría, Dirigente o Escuela, cuando sea necesario.

**Art. 32.- Responsabilidades de los Mandos**

1. Los Jefes de Unidades Asociativas Básicas atenderán a los fines específicos de las mismas (dentro de la peculiaridad del Grado de que se trate), como son:

- a) Convivencia estrecha de sus miembros.
- b) Realización de las actividades con margen de autonomía.
- c) Vida peculiar y ambiente definido.
- d) Fomento de la iniciativa y el trabajo en equipo.



*Marco Básico*

2. Los Jefes de Círculo cuidarán también el cumplimiento de los objetivos propios del mismo, como son:
  - a) La integración solidaria de las Unidades Básicas en la estructura y vida de la Organización en el ámbito del Hogar o Agrupación, Juntas y relaciones con Asociaciones de Padres y Amigos de la OJE.
  - b) Aplicación conjunta de los procedimientos de Ambiente, Actividad y Palabra con el necesario equilibrio, así como el resto del sistema formativo de la OJE.
  - c) Y, en general, la coordinación de las Unidades Básicas a su cargo.

**Art. 33.- Nombramiento de los Mandos**

1. Los Jefes de Escuadra y Grupo serán elegidos por la Unidad entre sus miembros, de acuerdo con el Mando o Dirigente superior, con el compromiso de titularse si no lo están, y en el caso de los Jefes de Grupo, la obligación rigurosa de diplomarse mediante el Curso de Habilitación.
2. Los Jefes de Aljaba y Círculo serán nombrados por el Director de Hogar o Agrupación, sobre la base de los criterios de titulación, experiencia en la OJE e idoneidad para el servicio.
3. Se consideran edades mínimas adecuadas para el ejercicio de la función de Mando, 18 años para los Jefes de Círculo, 16 para los de Aljaba y Grupo y cualquiera entre 11 y 13 años para los de Escuadra.

**Art. 34.- Especialistas**

1. Los Especialistas de la OJE coadyuvan a la función pedagógica de las Unidades Asociativas a través de la Actividad, en la programación, realización y asesoramiento en la técnica de las de su modalidad.
2. Los Especialistas asignados como tales a un Círculo, Hogar o Agrupación, colaboran con el Jefe o Director del mismo, y dependen de la Escuela de Actividad correspondiente a los efectos de actualización y coordinación.

**Art. 35.- Los niveles de Especialidad son:**

- a) En el Grado de Flechas: Proel.
- b) En el Grado de Arqueros: Timonel.
- c) En el Grado de Cadetes: Especialista.
- d) En los Grados de Guías y Guías Mayores:
  - En la iniciación: Especialista.
  - En el perfeccionamiento: Guía-Especialista.
  - En la enseñanza: Instructor.



#### **IV. DE LAS ACTIVIDADES**

##### **Art. 36.- Fines de las actividades**

1. Las actividades constituyen la médula de la formación educativa y serán tanto más formativas cuanto mayor ámbito de participación se le otorgue al Afiliado.
2. Las actividades tenderán a:
  - a) Mantener una línea educativa general que propicie y desarrolle la formación de base del Afiliado y le imparta las virtudes, ideales y nociones esenciales de la convivencia y el servicio.
  - b) Crear hábitos y actitudes, a través de la capacitación, la práctica y la experiencia, para el ejercicio de concretas responsabilidades de dirección de la OJE, de modo que se preparen todos y se entrenen los más valiosos, para la necesaria participación social al llegar a la edad adulta.

##### **Art. 37.- Objetivos de las actividades**

1. Los objetivos generales que deben cumplir las actividades son:
  - a) Cubrir el ocio de los Afiliados.
  - b) Vitalizar y potenciar la vinculación de la Organización con los Afiliados y con la sociedad.
  - c) Posibilitar la dirección de los jóvenes por los jóvenes.
  - d) Afirmar y cultivar su personalidad.
  - e) Crear y fomentar el espíritu social.
  - f) Despertar un profundo amor a España y a la comunidad de los pueblos.
  - g) Preparar hombres responsables para el ejercicio de la participación activa en la sociedad.
2. Los objetivos específicos que deben cubrir las actividades por Grados son:
  - a) Flechas:
    - Iniciar a la convivencia y el trabajo en equipo.
    - Cubrir el tiempo libre mediante ocupaciones propias de su edad, despertando el interés del Flecha por el ambiente que le rodea.
  - b) Arqueros:
    - Desarrollar el sentido de integración mediante la Escuadra.
    - Fomentar el interés por los hechos trascendentales y ejemplares de la historia de España.
    - Estimular la participación en la vida de la Organización mediante la inserción de la Escuadra en el Círculo y en sus órganos de participación.
  - c) Cadetes:
    - Hacer de sus aficiones motivo de vínculo entre ellos, y con la Organización.
    - Aumentar el grado de participación y protagonismo en la planificación, dirección y ejecución de las actividades.
    - Despertar el espíritu creativo y la iniciativa individual en orden a conformar su personalidad poniendo ésta al servicio del esfuerzo común y solidario.



*Marco Básico*

- d) Guías:
- Consolidar el proceso formativo dentro de la organización.
  - Ser cauce de expresión de la actitud OJE ante el ambiente social y sus circunstancias concretas.
  - Seleccionar, capacitar y orientar hacia las funciones de dirigentismo de la Organización, como expresión de su vocación de servicio.
  - Profundizar conscientemente en el compromiso contraído en la Promesa.
- e) Guías Mayores:
- Servir de apoyo básico a los otros Grados.
  - Procurar la proyección de nuestras actividades al exterior.
  - Asumir funciones concretas de responsabilidad en la Organización.
  - Transmitir la esencia y presencia de la Organización a los otros Grados.

**Art. 38.- Campamentos y albergues**

Los campamentos y albergues son actividades que dejan huella y moldean especialmente el carácter de los participantes, porque consisten en la vivencia continuada de un ideario de exigencia y rigor, ejemplo, alegría y sentido espiritual. El plan de formación específico de cada campamento o albergue ha de tener especial cuidado en contemplar la duración limitada de la actividad, así como sus características y finalidades concretas. Una Norma OJE regulará los aspectos específicos de los campamentos, los albergues y las actividades similares.

**Art. 39.- Ramas de actividad**

Las ramas de actividad de la OJE son:

- a) Estudio y Formación.
- b) Cultura y Arte.
- c) Aire Libre.
- d) Deportivas y Recreativas.

**Art. 40.- Estudio y Formación**

Las actividades de Estudio y Formación son las que tienden a estimular el amor por el estudio y a fomentar el trabajo en equipo. Forman parte de esta rama las actividades que se caracterizan por primar el intelecto, la reflexión y el aprendizaje de técnicas de investigación.

**Art. 41.- Culturales y Artísticas:**

Las actividades Culturales y Artísticas son las que promueven y estimulan la vida del espíritu y el sentido creador. Forman parte de esta rama las actividades que consisten en cualquiera de las formas de la expresión artística, las que suponen habilidades manuales y las que implican aprendizajes de tipo científico y técnico.

**Art. 42.- Aire Libre**

Las actividades de Aire Libre son las que promueven y estimulan la vida en la Naturaleza. Forman parte de esta rama las actividades que exigen el aprendizaje y la práctica de las habilidades, técnicas y conocimientos científicos necesarios para el desarrollo de la vida en el medio natural con finalidad formativa.



*Marco Básico*

**Art. 43.- Deportivas y Recreativas**

Las actividades Deportivas y Recreativas son aquellas que promueven y estimulan la fortaleza moral, la agilidad mental y el equilibrio físico. Forman parte de esta rama las actividades que utilizan la competición deportiva y el juego como medio para la transmisión de valores.

**Art. 44.- Planes de acción**

1. Obligatoriamente, al comienzo de cada curso, las distintas Unidades, Organizaciones Territoriales y Órganos Nacionales elaborarán un Plan General de Acción integrado por:
  - a) Objetivos formativos (educativos e ideológicos).
  - b) Objetivos estructurales.
  - c) Programa de Actividades que desarrolle los objetivos.
2. El Plan General de Acción de cada ámbito habrá de tener en cuenta el contenido de su ámbito inmediatamente superior.
3. Trimestralmente se realizará un seguimiento de lo realizado en el anterior y de lo programado para el siguiente.

**Art. 45.- Proyectos de actividad**

1. Todas las Unidades y Organizaciones Territoriales de todos los ámbitos, así como los órganos de dirección de la OJE, podrán planificar y ejecutar actividades, tanto dirigidas a los Afiliados como abiertas. En cualquier caso se seguirá el siguiente procedimiento:
  - 1º Programación minuciosa y detenida.
  - 2º Propuesta a:
    - a) Actividades de Unidades, al Director de Agrupación u Hogar.
    - b) Actividades de Agrupación, Hogar y entre Hogares, al respectivo Presidente Regional.
    - c) Actividades Regionales e Interregionales (las planificadas por una o varias Organizaciones Regionales), a la Secretaría Nacional de Actividades.
    - d) Actividades de ámbito Nacional, a la Junta Nacional.
  - 3º Aprobación de las actividades por los órganos de gobierno dentro del ámbito en que se desarrollen dichas actividades.
  - 4º Evaluación de la actividad y envío de memoria resumen al órgano de gobierno que la aprobó.
2. Todo proyecto de actividad incluirá un presupuesto detallado en el que se determine la estimación de gastos y la previsión de ingresos. Todos los participantes contribuirán obligatoriamente con una aportación económica, que se denominará cuota. El presupuesto deberá estar equilibrado, para lo cual habrá de prever la financiación, en su caso, de la diferencia entre los gastos y los ingresos.



## **V. DE LOS CURSOS**

### **Art. 46.- Definición de Curso**

Se considera Curso toda actividad de la OJE que cuenta con temario, profesorado, evaluación continua individual, acta de promoción y diploma o título.

### **Art. 47.- Responsabilidad sobre los Cursos**

1. La Secretaría Nacional de Formación aprobará los temarios y orientará el desarrollo de cada Curso, para que responda a la necesaria unidad de criterios, rigor técnico e identidad de objetivos, con la participación de la Secretaría Nacional de Actividades y las Escuelas Nacionales en su caso.
2. En cada ámbito territorial los Cursos son competencia, en cuanto a su orientación, programa y ejecución, de la correspondiente Secretaría de Formación, con la coordinación de la inmediatamente superior. En todo caso, contarán con el apoyo de los Especialistas que se requieran, solicitándolos a la Escuela competente.

### **Art. 48.- Formación básica**

Son Cursos de Formación Básica, dentro del Sistema Formativo de la OJE, los de Grado (Curso de Flechas, Curso de Arqueros, Curso de Cadetes y Curso de Guías). Serán distintos y preceptivos para cada Grado. En los Grados superiores se podrán desarrollar en forma de rolde, distribuyendo los temas del programa en Puntos para Debate (PPD). Los Cursos de Grado sirven para que los Afiliados conozcan la estructura y fines de la Organización, sus derechos y deberes, los contenidos ideológicos (Promesa y USÍA), la valoración formativa de las actividades, etc.

Por su carácter general y preceptivo, se impartirán adaptados a la situación concreta, velando siempre para cubrir su finalidad esencial formativa e informativa. Para ello cada Hogar o Agrupación debe programar cada año los Cursos de Grado necesarios para sus Afiliados sin excepción. Su duración mínima será de 15 horas.

### **Art. 49.- Formación Específica (Promoción):**

Son Cursos de Formación Específica:

- a) Curso de Habilitación: Su finalidad es capacitar a los Cadetes, Guías y Guías Mayores para el acceso a funciones de responsabilidad. Por su carácter preceptivo para acceder a la Titulación de Mando o Especialista y de habilitación para ejercer estas funciones en defecto de título, se procurará organizar cuantas veces sea necesario, y preferente en el ámbito Regional, para cubrir las necesidades de capacitación de los Hogares y Agrupaciones. Su duración será como mínimo de 30 horas y podrá incluir prácticas concretas en alguna actividad o modalidad de Mando, que se harán constar en un documento anexo al Diploma que las especifique, y no podrán, bajo ningún concepto, alterar la denominación de este Curso.



*Marco Básico*

b) Cursos de Especialidad: Su finalidad es capacitar técnicamente a los responsables del asesoramiento, estudio, programación y ejecución de una modalidad concreta de actividad. Su duración será:

- Proeles: entre 6 y 8 horas.
- Timoneles: entre 12 y 15 horas.
- Especialistas, Guía-Especialistas e Instructores: como mínimo 100 horas, incluyendo un 10% de información general sobre la OJE.

En los Cursos de Especialidad se tendrán en cuenta las orientaciones de las Escuelas de Actividad, en aquellos que no programen y ejecuten las mismas. Con carácter general estos Cursos tendrán un 70% de programación teórico-práctica y un 30% de programación práctica.

Los cinco niveles de Especialidad sólo se pueden alcanzar mediante los Cursos correspondientes, de ámbito Regional para los Proeles y Timoneles y de ámbito Nacional para el resto, o por convalidación expresa de una titulación similar ajena a la OJE, solicitada a la Secretaría Nacional de Formación. En los Proeles y Timoneles se produce la pérdida de los mismos con el pase al Grado superior. Para la realización de los Cursos de Guía-Especialista y de Instructor es preceptivo estar en posesión del Título de Especialista y de Guía-Especialista, respectivamente.

c) Cursos de Mandos: Su finalidad es capacitar y titular a los responsables de la vida y actuación pedagógica de OJE en sus unidades asociativas. Son los de:

- Jefe de Aljaba.
- Jefe de Escuadra.
- Jefe de Grupo.
- Jefe de Círculo.

Salvo el segundo, que podrá programarse en ámbito Regional y para Arqueros con una duración mínima de 30 horas, los demás deben desarrollarse exclusivamente en el ámbito Nacional para Cadetes, Guías y Guías Mayores, con una duración mínima de 120 horas.

d) Cursos de Dirigentes: Su finalidad es capacitar y titular a los Afiliados mayores de edad, responsables de la dirección, organización y gestión de la promoción asociativa de la OJE. Están exclusivamente reservados al ámbito Nacional y su duración será como mínimo de 150 horas.

e) Otros Cursos de iniciación, aprendizaje, perfeccionamiento, actualización y/o adaptación en cualquier técnica o modalidad y previa aprobación del órgano competente.

**Art. 50.- Fase práctica de los cursos.**

Independientemente de la duración establecida para los Cursos de Dirigentes, Mandos y Especialistas, se podrá exigir la realización, previamente a la obtención del Título, de una fase de prácticas en Albergues, Campamentos, Escuelas u Organizaciones Territoriales de cualquier ámbito.



*Marco Básico*

**Art. 51.- Iniciativa, propuesta y desarrollo de los cursos**

1. La iniciativa de los Cursos corresponde a las Comisiones Ejecutivas en cada ámbito. Cuando sea necesario se solicitará autorización a la Secretaría de Formación competente.
2. Todo Curso debe contar con un Director, un cuadro de profesores y una programación específica basada en el Temario Oficial establecido por la Secretaría Nacional de Formación, y supervisada por el Secretario de Formación correspondiente. En todo caso, los textos y documentación elaborados para el Curso deben ser enviados a la Escuela de Actividad correspondiente y a la Secretaría Nacional de Formación, a efectos de control editorial y archivo de titulaciones impartidas. En todos los programas de los Cursos se tendrá en cuenta la posibilidad de homologación de los mismos con títulos oficiales o federativos.

**Art. 52.- Asistencia de no Afiliados a cursos de la Organización**

A los Cursos de la OJE podrán asistir jóvenes ajenos a la misma, si bien no se les podrá otorgar el Título de Mandos, Especialistas ni Dirigentes de la OJE. En estos casos, la programación de aspectos estrictamente propios de la Organización se sustituirá para ellos por una información general, y se les otorgará un Diploma de asistencia o aprovechamiento.

**Art. 53.- Procedimiento extraordinario de titulación y autorización de cursos nacionales convalidados**

1. El Presidente Nacional, a propuesta de la Secretaría Nacional de Formación, podrá titular a los Afiliados que lo hayan merecido por la práctica demostrada en funciones de Dirigentismo, Mando o Especialidad. Asimismo se establecerá el procedimiento para otorgar un título de la OJE a quienes estén capacitados por otro título de superior o similar categoría obtenido fuera de la Organización, siempre que acrediten el ejercicio continuado de dicha titulación dentro de la OJE.
2. Por Norma OJE se regulará el procedimiento y los requisitos por los que la Secretaría Nacional de Formación podrá autorizar la realización en ámbito Regional de cursos nacionales convalidados de Especialistas y Guía-Especialistas.

**VI. DE LAS ESCUELAS**

**Art. 54.- Definición de las Escuelas**

Las Escuelas son los órganos encargados de la capacitación técnica de los Afiliados para el ejercicio de las funciones de Especialidad, Mando o Dirigentismo. Podrán ser de Actividad o de Tiempo Libre.

**Art. 55.- Ámbitos y creación de las Escuelas**

Podrán existir Escuelas de Actividad de ámbito Regional y Nacional. Las Escuelas de Educadores de Tiempo Libre serán en todo caso de ámbito Regional. Las Escuelas se crean por Norma OJE en cada ámbito, a propuesta de la Comisión Ejecutiva correspondiente y previo cumplimiento de los requisitos específicos que determina este Reglamento General.



*Marco Básico*

Por Norma OJE se regularán los procedimientos para la creación y reconocimiento de las Escuelas de Actividad y de Tiempo Libre.

**Art. 56.- Directores de Escuela**

1. El máximo responsable de una Escuela es su Director, que tiene rango de Dirigente de su ámbito cuando se trate de Escuelas de Actividad, y de Secretario cuando se trate de Escuelas de Tiempo Libre.
2. Los Directores de Escuelas de Actividad son nombrados por el Presidente respectivo a propuesta del Secretario de Actividades. La comunicación de nombramiento será remitida a la respectiva Escuela Nacional o, en su defecto, a la Secretaría Nacional de Actividades.
3. Los Directores de Escuelas de Tiempo Libre son elegidos por las Juntas Regionales a propuesta del Presidente.

**Art. 57.- Definición de las Escuelas de Actividad**

Son Escuelas de Actividad (EA) las que se ocupan de la formación de Especialistas de todos los Grados, y de la promoción, desarrollo y difusión de sus técnicas de actividad. Las Escuelas de Actividad dependen orgánicamente de la respectiva Secretaría de Actividades. Funcionalmente dependen de la misma Secretaría, excepto en lo relacionado con los Cursos, para lo que dependen también de la Secretaría de Formación.

**Art. 58.- Funciones de las Escuelas de Actividad**

Para el cumplimiento de sus funciones, corresponde a las Escuelas de Actividad:

- a) Organizar e impartir Cursos de Especialidad para todos los Grados, en los términos que establece el capítulo correspondiente de este Marco Básico.
- b) Elaborar y desarrollar los temarios de los Cursos.
- c) Prestar soporte técnico a las actividades de las Unidades y de las Organizaciones Territoriales que lo precisen.
- d) Desarrollar cualquier tipo de actuación que favorezca la promoción de su Especialidad.
- e) Realizar estudios tendentes a la mejora de las técnicas de su actividad.
- f) Mantener un fondo documental y editar manuales y documentación a fin de mejorar la calidad de las actividades.

**Art. 59.- Definición de las Escuelas de Tiempo Libre**

1. Son Escuelas de Tiempo Libre (ETL) las que se ocupan de la formación de los Directores, Monitores y de cualquier otro tipo de responsables de actividades juveniles reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias de las distintas Comunidades Autónomas (CC.AA.).
2. Las Escuelas de Tiempo libre dependen funcional y orgánicamente del respectivo Presidente Regional, y tienen una relación de coordinación subordinada con el Centro Nacional "Fernando Soto".



*Marco Básico*

3. La actuación de las ETL se ajustará a la normativa oficial citada en el apartado anterior y a sus Estatutos, que en todo caso habrán de contemplar los fines de la Organización y los preceptos de este Marco Básico.

**Art. 60.- Funciones de las Escuelas de Tiempo Libre**

Para el cumplimiento de sus fines, corresponde a las Escuelas de Tiempo Libre:

- a) Organizar e impartir los Cursos que tengan por finalidad la obtención de titulaciones oficialmente reconocidas.
- b) Elaborar y desarrollar los temarios de los Cursos, que cuando estén destinados a Afiliados habrán de incluir los contenidos de formación básica que determina este Marco Básico.
- c) Programar y desarrollar Cursos no reglados, jornadas y, en general, actividades tendentes al reciclaje continuado de los Dirigentes y Mandos, y a la capacitación técnica en aspectos concretos de la acción directiva en Unidades, Organizaciones Territoriales y Actividades.
- d) Promover y realizar estudios que permitan un mejor conocimiento de la realidad asociativa y juvenil, o faciliten la mejora de las técnicas de Mando y Dirigentismo.
- e) Prestar soporte técnico a los Mandos y Dirigentes en activo que lo precisen.
- f) Mantener un fondo documental técnico y legislativo, y dar difusión a los materiales de que dispongan, de cara a la permanente actualización de los Mandos y Dirigentes.
- g) Colaborar en actividades de otras Entidades que sean acordes con sus fines.

**Art. 61.- Centro Nacional “Fernando Soto”**

El Centro Nacional “Fernando Soto” (en adelante, “el Centro”), es el órgano de la Secretaría Nacional de Formación encargado de la coordinación de las Escuelas de Tiempo Libre, y de la planificación de los Cursos Nacionales de Mandos y Dirigentes.

**Art. 62.- Deberes y atribuciones del Centro Nacional “Fernando Soto”**

Para el cumplimiento de sus funciones, corresponden al Centro los deberes y atribuciones a que se hace referencia en otros artículos, y además:

- a) Establecer los Temarios Oficiales de los Cursos de Mandos y Dirigentes, en el marco de la Secretaría Nacional de Formación.
- b) Facilitar el intercambio de documentación técnica y legislativa entre las Escuelas de Tiempo Libre, y coordinar su funcionamiento.
- c) Servir como enlace entre las Escuelas de Tiempo Libre.
- d) Mantener un fondo documental constituido con las aportaciones de las Escuelas de Tiempo Libre, los materiales empleados y resultantes de los Cursos Nacionales y cualquier otra documentación útil a la que tenga acceso.



## **VII. DE LAS RECOMPENSAS**

### **Art. 63.- Tipos y categorías de las recompensas**

Con objeto de distinguir y premiar la entrega generosa, el servicio y el mérito se crean las recompensas, distinciones y categorías que a continuación se citan:

- a) “F” al Mérito en el Servicio, individual o colectiva: la individual en sus categorías de oro, plata, roja y verde, y la colectiva solamente en sus categorías de oro y plata.
- b) “A Ibérica”, al Mérito en el Estudio, en el Deporte, en el Trabajo y en la Cultura, individual o colectiva.
- c) “Aspa”, “Lucero” y “Lucero con Aspa”, a la Constancia en el Servicio.
- d) Distintivo “Lealtad” en sus categorías oro, plata, roja y blanca a la Constancia en el Servicio.
- e) “Unidades-Guía”, a las Unidades Básicas (Aljaba-Guía, Escuadra-Guía y Grupo-Guía).
- f) “Guía Nacional” en las Especialidades de Cultura y Arte, Aire Libre, Estudio y Formación, Náutica, Arqueología, Educación Física, Subacuáticas, Espeleología, Alta Montaña y Esquí. La Secretaría Nacional de Formación podrá proponer, cuando lo considere adecuado, la creación y concesión de nuevas especialidades de esta Recompensa.
- g) Placa de Gratitud en categoría de oro.

### **Art. 64.- La “F”**

La “F” al Mérito en el Servicio se dedicará a recompensar a los Afiliados, Mandos, Dirigentes, Unidades y Organizaciones de cualquier ámbito que, por su entrega generosa y constante o por realización de hechos de gran trascendencia para la Organización, hayan contraído los méritos necesarios que avalen su concesión.

La “F” colectiva no podrá ser ostentada por quienes no pertenecieran a la Unidad en el momento de la concesión.

### **Art. 65.- La “A Ibérica”**

1. La “A Ibérica” al Mérito en el Estudio se concederá a los jóvenes que destaquen por su brillante expediente académico, o se hagan acreedores a tal distinción por su espíritu y deseo de vencer las dificultades que en sus estudios puedan encontrar.
2. La “A Ibérica” al Mérito en el Trabajo se concederá a los jóvenes que destaquen en cualquier arte, oficio o profesión por la perfección alcanzada en ellos o por la trascendencia que tal actividad laboral entraña para sus semejantes.
3. La “A Ibérica” al Mérito en el Deporte se concederá a los jóvenes que destaquen en cualquiera de las especialidades deportivas y por su espíritu o deseo de vencer las dificultades que la práctica deportiva entraña, así como por su actitud de respeto a la norma deportiva y al resto de competidores.
4. La “A Ibérica” al Mérito en la Cultura se concederá a los jóvenes que destaquen en cualquiera de las modalidades de la expresión cultural y artística, y que pongan su excelencia al servicio de la comunidad y de la Organización.



*Marco Básico*

**Art. 66.- “Aspa”, “Lucero” y “Lucero con Aspa”**

Las Recompensas “Aspa”, “Lucero” y “Lucero con Aspa”, a la Constancia en el Servicio, tienen el objetivo de premiar a los Afiliados que hayan cumplido con aptitud reconocida, respectivamente, dos, cuatro y seis años de servicio a la Organización.

**Art. 67.- “Lealtad”**

El Distintivo “Lealtad” se otorga para dar testimonio de reconocimiento a cuantos a lo largo de nuestra andadura se han distinguido por su lealtad a la Organización y Constancia en el Servicio. Se concede en sus categorías “Blanca”, “Roja”, “de Plata” y “de Oro” a quienes hayan cumplido, respectivamente, diez, quince, veinte y veinticinco años de servicio en la Organización.

**Art. 68.- Unidades-Guía**

Las Unidades Básicas podrán ser consideradas como Unidad-Guía cuando, además de tener a su Jefe debidamente titulado, acrediten, mediante certificación del Presidente Regional y los títulos correspondientes poseer:

- a) Aljabas: 3 Proeles cada Flecha.
- b) Escuadras: 3 Timoneles cada Arquero.
- c) Grupo: La mitad más uno de sus miembros el título de Especialista, Guía-Especialista o Instructor.

**Art. 69.- Guía Nacional**

Se concederá el distintivo “Guía Nacional” en sus distintas Especialidades a los Afiliados que, con considerable permanencia en el servicio, se distingan muy especial y significativamente en cualquiera de ellas, hayan demostrado superiores conocimientos sobre ella y hayan trabajado decisivamente por su promoción, enseñanza y mejora.

**Art. 70.- Solicitud y concesión de las Recompensas**

Por Norma OJE se regulará el procedimiento para la solicitud y concesión de las diferentes Recompensas. La concesión de las Recompensas corresponderá a los Presidentes Regionales en el caso del Aspa, el Lucero y el Lucero con Aspa, y al Presidente Nacional en todos los demás, previo informe de la Comisión Nacional de Recompensas, que estará presidida por el Presidente Nacional o la persona en quien delegue esta función, y formada por dos personas más.

**VIII. DEL UNIFORME**

**Art. 71.- Significado y uso del Uniforme**

1. El Uniforme es una expresión directa y básica de la imagen externa de la OJE y un elemento fundamental de nuestra proyección, que contribuye además a la formación de los Afiliados, y a su identificación mutua y con la Organización.
2. El uso del Uniforme y los distintivos, que se ajustará a los preceptos de este Marco Básico, es un derecho estatutario de todos los Afiliados, por lo que sólo puede ser limitado en los términos previstos en los Estatutos y en este Marco Básico.



*Marco Básico*

**Art. 72.- Uniforme básico**

Se define como Uniforme básico al que es de uso común para todos los Afiliados de la Organización. La posesión, y el uso cuando se indique, del Uniforme básico, tienen carácter obligatorio. Los elementos que integran el Uniforme básico son los siguientes:

- a) Camisa: En gris niebla, con hombreras y bolsillos con solapas, con manga corta o larga.
- b) Jersey: La mitad inferior en azul marino y la superior en "azul bandera", separadas ambas por cenefa "azul bandera"-roja-amarilla (de abajo a arriba) en el cuerpo, y roja-"azul bandera"-bandera nacional-"azul bandera"-amarilla (de abajo a arriba) en las mangas.
- c) Pantalón corto: En azul marino, de uso preceptivo en marchas, acampadas y campamentos.
- d) Pantalón largo o falda (para mujeres): En azul marino. Tanto el pantalón largo como la falda se usarán únicamente cuando no sea preceptivo el uso del pantalón corto.
- f) Medias y calcetines: Con pantalón corto, medias blancas de lana o similar. Con pantalón largo, calcetines negros. Con falda, medias de color natural.
- g) Cinturón: Cinta de cuero negro y hebilla dorada tradicional con el emblema de la Organización.
- h) Calzado: Con pantalón corto, botas tipo cleta o "trekking". Con pantalón largo o falda, zapatos.

**Art. 73.- Prendas complementarias**

Se definen como prendas complementarias las que, sin ser Uniforme básico, se utilizan generalmente en el desarrollo de nuestras actividades. Las prendas complementarias se usarán, en general, en toda actividad para la que, siendo deseable la manifestación externa de la uniformidad, no se considere adecuado el uso del Uniforme básico. Tanto las prendas de abrigo como las de especialidad se emplearán exclusivamente mientras su uso sea imprescindible, y atendiendo siempre al sentido formativo, de identificación y de imagen externa que tiene el Uniforme.

**Art. 74.- Prendas específicas de Unidades y actividades**

Se autoriza la existencia de prendas propias de Unidades, Organizaciones Territoriales y actividades. Esas prendas serán de diseño cuidado que incluirá en todo caso algún símbolo identificativo de la Organización.

**IX. DE LOS DISTINTIVOS**

**Art. 75.- Distintivos comunes**

Todos los Afiliados llevarán en la camisa del Uniforme los siguientes distintivos comunes:

- a) Emblema de la OJE: En el centro del bolsillo izquierdo. Será sustituido por el distintivo "Lealtad" en la categoría correspondiente cuando se le haya concedido al interesado.
- b) Distintivo de Grado: Lema "Vale Quien Sirve" en rótulo curvo, en el exterior de la manga izquierda, justamente bajo la unión de la manga al hombro, en los siguientes colores:
  - Flechas: Blanco con letras negras.
  - Arqueros: Verde con letras amarillas.
  - Cadetes: Rojo con letras negras.
  - Guías y Guías Mayores: Amarillo con letras negras.



*Marco Básico*

Los Mandos llevarán siempre el distintivo de Grado correspondiente a la Unidad que dirigen.

- c) Emblema Provincial o Regional, o Nacional para Dirigentes Nacionales: Bajo el distintivo de Grado, centrado con respecto a éste y tocando a él.

**Art. 76.- Distintivos de Especialidad, Mando, Dirigentismo y Recompensas**

1. Los distintivos de Especialidad, que se ajustarán a su diseño tradicional, se podrán llevar sobre el bolsillo derecho de la camisa. Los de Proeles y Timoneles sólo podrán llevarse mientras se permanezca en los Grados de Flechas y Arqueros, respectivamente. Los Cadetes, Guías y Guías Mayores sólo llevarán, en cada Especialidad, el distintivo de mayor nivel al que tengan derecho según su titulación, quedando incluido en este precepto el de Guía Nacional.
2. Los distintivos de Mandos y Dirigentes se podrán llevar, en forma de galones, en ambas hombreras de la camisa, o en forma de galleta, en el lado izquierdo del jersey, con la excepción del de Jefe de Campamento, que irá en el exterior del brazo derecho, justo bajo el hombro. El fondo de los galones y la galleta será de color "azul bandera" cuando se trate de Mandos con Titulación Nacional o Dirigentes, y de color verde cuando se trate de Mandos Habilitados. Estos últimos sólo se podrán emplear cuando se ejerza la misión que representen.
3. Las Recompensas propias de la Organización, se podrán llevar sobre el bolsillo izquierdo de la camisa, excepto el distintivo "Lealtad" (centro del bolsillo izquierdo), el Guía Nacional (sobre el bolsillo derecho) y el distintivo de Unidad-Guía (guiones y banderines), siguiendo las siguientes normas:
  - a) Recompensas a la Constancia: Se llevará únicamente la de mayor categoría a la que se tenga derecho.
  - b) Recompensas al Mérito: Se llevará, en general, la de mayor categoría a la que se tenga derecho, estando permitido usar todas las que se hayan recibido en actos muy excepcionales y que merezcan especial brillo (Promesas, Días Nacionales y similares).
  - c) Otras Recompensas propias: Se llevará únicamente en cada caso la de mayor categoría a la que se tenga derecho.
4. Se reconoce el derecho a utilizar Recompensas que hayan aparecido como propias en normativas internas anteriores de la Organización Juvenil Española, y que no figuren en el presente Reglamento General.

**Art. 77.- Distintivos de Unidades, Hogares, Agrupaciones y actividades**

1. Los distintivos de Unidades, Hogares y Agrupaciones se podrán emplear únicamente en las actividades en que se participe expresamente a título de miembros de la Unidad, Hogar o Agrupación correspondiente. Se llevarán en el exterior de la manga derecha, bajo el distintivo de Jefe de Campamento en su caso, y de manera que en dicha manga haya un máximo de dos distintivos en total.



*Marco Básico*

2. Los distintivos específicos de actividades se podrán emplear únicamente durante la actividad de que sean propios, con iguales indicaciones que los de Unidades, Hogares y Agrupaciones, y con preferencia sobre éstos.

**Art. 78.- Criterio general para el uso de distintivos**

Como criterio para el uso de distintivos, se recomienda la adecuación a las circunstancias y tipo de actividad de que se trate: el mínimo imprescindible en actividades ordinarias, sobriedad en actos corrientes, y amplitud únicamente cuando la solemnidad y el brillo del acto lo haga conveniente.

**X. DE LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 79.- Registros y ficheros de Afiliados**

1. Todas la Organizaciones Regionales habrán de tener:
  - a) Libro-registro de Afiliados.
  - b) Fichero de Afiliados
2. Todos los Hogares habrán de tener un fichero de Afiliados.

**Art. 80.- Archivos**

En todas las Organizaciones existirán, como mínimo los siguientes Archivos:

- a) Entrada y Salida de correspondencia
- b) Actas de Órganos de Gobierno
- c) Documentación Legal
- d) Actividades

**Art. 81.- Sellos**

1. Todas las Organizaciones Territoriales dispondrán de un sello con el siguiente contenido:
  - a) Emblema de la OJE
  - b) Leyenda "Organización Juvenil Española"
  - c) Denominación de la Organización de que se trate.
2. Podrán existir además sellos para funciones, órganos o actividades determinados, en los que en todo caso figurará la leyenda "Organización Juvenil Española" o, alternativamente, "OJE".

**Art. 82.- Contabilidad y presupuestos**

Todos los Hogares, las Agrupaciones y las Organizaciones Regionales utilizarán en su contabilidad y elaborarán sus presupuestos con carácter anual, y mediante el sistema contable y presupuestario que la Organización haya establecido por Norma OJE en aplicación de la legislación vigente.



*Marco Básico*

**Art. 83.- Depósitos bancarios**

Todos los depósitos bancarios, corrientes o a la vista, se abrirán a nombre de "ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA". Los depósitos serán abiertos en cada caso por el Presidente correspondiente, haciendo constar que lo hace en nombre del Presidente Nacional, de acuerdo con el artículo 10 de este Marco Básico. La firma del Presidente habrá de ir acompañada por la del Vicepresidente y la del Secretario de Administración, como mínimo, y habrán de ser necesarias DOS de las TRES firmas para efectuar los reintegros.

**Art. 84.- Envíos de documentación a la Comisión Ejecutiva Nacional**

1. Anualmente o con otra periodicidad y cuando sea preciso, todas las Organizaciones remitirán a la Nacional, por el medio que se establezca, la siguiente documentación:
  - a) Estadillos de Afiliados y Unidades.
  - b) Censo nominal de Dirigentes, Mandos y Especialistas.
2. En el momento en que hayan sido aprobados por la Junta, cada Organización remitirá a la Nacional, por el medio que se establezca, los siguientes documentos:
  - a) Presupuesto del ejercicio siguiente.
  - b) Cuenta de Resultados y Balance de cierre del ejercicio anterior
  - c) Liquidación del ejercicio anterior.
3. También se remitirán a la Sede Nacional los documentos acreditativos de la concesión o denegación de subvenciones.
4. Los Dirigentes Nacionales con responsabilidad en las áreas de Organización y de Administración podrán solicitar periódicamente inventarios, informes sobre situación patrimonial, copias de contratos y, en general, cuanta documentación sea necesaria para el buen ejercicio de sus funciones.

**Art. 85.- Aportaciones a la Nacional**

1. Se establecen las siguientes aportaciones ordinarias a la Sede Nacional:
  - a) Cuota anual por Afiliado, a determinar por el Consejo Rector.
  - b) Una proporción de las subvenciones recibidas, a determinar por el Consejo Rector.
2. Los pagos de estas aportaciones ordinarias se efectuarán anualmente, de acuerdo con la documentación presentada por cada Organización en cumplimiento de lo previsto en el artículo 84 de este Marco Básico.
3. El Consejo Rector podrá aceptar o establecer aportaciones extraordinarias con finalidades concretas, generales o particulares.



*Marco Básico*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados todos los preceptos contenidos en Normas y Comunicaciones de cualquier ámbito que se opongan o contradigan a lo dispuesto en este Marco Básico. También quedan expresamente derogados y sin efecto, en aquello en que se opongan o contradigan a lo que establece este Marco Básico, los Reglamentos Generales vigentes en el momento de aprobarse este, es decir: el de Órganos de Gobierno, el de Actividades, el de Cursos, el de Dirigentes, Mandos y Especialistas, el de Escuelas, el de Recompensas, el de Uniforme y Distintivos y el de Organización y Administración. Esta disposición derogatoria ha de interpretarse en el sentido que se expresa en la Disposición Transitoria de este Marco Básico.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Entretanto no se establezcan las Normas y Comunicaciones que han de dar desarrollo a este Marco Básico, los preceptos contenidos en las Normas y Comunicaciones que no queden afectados por la Disposición Derogatoria permanecen vigentes con su actual rango normativo. También permanecen vigentes, con rango de Norma OJE, las partes de los actuales Reglamentos Generales de Órganos de Gobierno, de Actividades, de Cursos, de Dirigentes, Mandos y Especialistas, de Escuelas, de Recompensas, de Uniforme y Distintivos y de Organización y Administración no afectadas por la Disposición Derogatoria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Marco Básico entrará en vigor a los 60 días de su aprobación por la Junta Nacional.